

**LEY 11/1980, DE 22 DE MARZO, SOBRE INTEGRACION DE «MINAS DE FIGAREDO, S. A.» EN EL SECTOR PUBLICO («BOE» núm. 88, de 11 de abril de 1980).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 16-XI-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 20-XII-1979.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Industria y Energía por acuerdo de Mesa de 27-XII-1979.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 105-I, de 10-I-1980.

Según acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de 19-II-1980, se delega competencia legislativa plena en la Comisión para la aprobación de este Proyecto de Ley. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 64.

Informe de la Ponencia: 20-II-1980.

Aprobación por la Comisión: 27-II-1980. Texto publicado el 4-III-1980.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con fecha 5-III-1980.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 77 (a), de 5-III-1980.

Enmiendas publicadas el 12-III-1980.

El Pleno de la Cámara, en su sesión del 12-III-1980, delega competencia legislativa plena en la Comisión. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 47.

Informe de la Ponencia: 12-III-1980.

Aprobación por la Comisión: 27-II-1980. Texto publicado el 15-III-1980.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para que proceda a adquirir las acciones representativas del total capital social de «Minas de Figaredo, S. A.», al precio de una peseta por acción.

*Artículo 2.º*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1981 se incluirá una partida para cubrir las posibles

pérdidas que experimente en el ejercicio de 1980 «Minas de Figaredo, S. A.», con un límite máximo equivalente a 2.500 pesetas por tonelada producida.

*Artículo 3.º*

Por el Gobierno se adoptarán las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 22 de marzo de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ